



INSTITUTO  
ESTATAL ELECTORAL  
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

**ACUERDO: CG-IEEPCO-1/2012, POR EL QUE SE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL DOCE, Y SE APRUEBA EL CALENDARIO PRESUPUESTAL DE MINISTRACIONES MENSUALES, QUE SE ASIGNARÁN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS.**

---

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, (CG-IEEPCO) por el que se determina el financiamiento público estatal para los Partidos Políticos, correspondiente al año dos mil doce, y se aprueba el calendario presupuestal de ministraciones mensuales, que se asignarán a los Partidos Políticos, que se genera a partir de los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

**I. Acuerdo por el que se determinó el financiamiento público estatal para los Partidos Políticos correspondiente al dos mil once.** Por acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, dado en sesión ordinaria de fecha siete de enero del dos mil once, se determinó el financiamiento público estatal para los Partidos Políticos, correspondiente al año dos mil once, y se aprobó el calendario presupuestal de ministraciones mensuales, que se asignaron a los Partidos Políticos.

### **CONSIDERANDO**

#### **PRIMERO. Competencia**

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 92, fracción XI, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, es atribución de este Consejo General, vigilar que en lo relativo al financiamiento y a las prerrogativas de los Partidos Políticos, se actúe con apego al propio Código.



## **SEGUNDO. Función Constitucional y Legal**

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114, primer párrafo, apartado B, de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Oaxaca; 78, 79, párrafo 1, incisos a) y f), y 80 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, este Instituto es un órgano autónomo del Estado, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones. El ejercicio de sus funciones se rige por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

Así mismo, el artículo 25, apartado B, fracciones II y IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece que los Partidos Políticos recibirán en forma equitativa financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, la organización de los procesos internos de selección de candidatas y candidatos y las tendencias a la obtención del voto durante los procesos electorales; así mismo, dispone que la ley establecerá las reglas a las que se sujetará el financiamiento.

## **TERCERO. Derecho de los Partidos Políticos.**

Que los artículos 40, inciso c), y 52, inciso b), del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, establecen que es derecho de los Partidos Políticos acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público que les corresponda, y que es prerrogativa de los Partidos Políticos, participar, en los términos del Código electoral en cita, del financiamiento público correspondiente para sus actividades; así mismo el artículo 61, párrafo 1, incisos a), b), c), d) y e), del Código electoral en cita, dispone que el régimen de financiamiento de los Partidos Políticos tendrá las siguientes modalidades: financiamiento público, que prevalecerá sobre los otros tipos de financiamiento; financiamiento por la militancia; financiamiento de simpatizantes; autofinanciamiento, y financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.



#### **CUARTO. Cálculo del financiamiento público estatal para el 2012.**

Que el artículo 62, párrafo 1, inciso a), fracción I, apartado B, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, establece que para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, las prerrogativas que por concepto de financiamiento público estatal se otorguen en forma anual a los Partidos Políticos, se calcularán en la forma siguiente: el monto total a distribuir en forma anual entre los Partidos Políticos será el que resulte de multiplicar el número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Estado de Oaxaca, por el porcentaje del salario mínimo general diario vigente en la zona económica que comprenda al estado, el 1° de enero del año que corresponda, en este caso, el porcentaje será del veinte por ciento, por ser el dos mil doce, el año anterior al de la elección.

Esto es, según oficio número VRFE/8754/2011, signado por el Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto y el Licenciado Domingo Bautista Durán, Vocal Ejecutivo y Vocal del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral en el Estado de Oaxaca, respectivamente, al dos de diciembre del dos mil once se encuentran 2,757,735 ciudadanos inscritos en el padrón electoral. Así mismo, con fecha nueve de diciembre del dos mil once, el Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, acordó otorgar un aumento general a los salarios mínimos de las tres áreas geográficas para el año dos mil doce, de 4.2 por ciento, consecuentemente, el salario mínimo legal que regirá a partir del primero de enero del dos mil doce en el área geográfica "C", en la que se encuentra comprendido el Estado de Oaxaca, será de \$59.08 (cincuenta y nueve pesos 08/100 M.N.). De esta forma, el monto total a distribuir en el año dos mil doce entre los Partidos Políticos será el siguiente:

<b>PADRÓN ELECTORAL</b>	<b>SALARIO MÍNIMO GENERAL DIARIO</b>	<b>20% DEL S.M.G.D.</b>	<b>FINANCIAMIENTO AÑO 2012</b>
<b>2,757,735</b>	<b>\$59.08</b>	<b>\$11.82</b>	<b>\$32,596,427.70</b>



INSTITUTO  
ESTATAL ELECTORAL  
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Así, el artículo 62, párrafo 1, inciso a), fracción II, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, determina que de la cantidad total destinada anualmente para el financiamiento de los Partidos, se asignará el treinta por ciento en forma paritaria a todos los partidos con registro, el veinte por ciento en forma proporcional a su representación en el Congreso del Estado, y el cincuenta por ciento restante de manera proporcional a la votación obtenida en la elección anterior de Diputados de Mayoría Relativa. Esto es, el monto del financiamiento público estatal para el año dos mil doce, se asignará a los Partidos Políticos como a continuación se detalla:

PARTIDO POLÍTICO	REPRESENTACION EN EL CONGRESO	PORCENTAJE
PAN	11	26.19%
PRI	16	38.10%
PRD	9	21.43%
PVEM	0	0%
PT	2	4.76%
PMC	3	7.14%
PUP	1	2.38%
PNA	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>42</b>	<b>100%</b>

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN DIP. M.R. P.E.O. 2010	PORCENTAJE
PAN	283,499	20.38%
PRI	586,654	42.17%
PRD	292,234	21.01%
PVEM	37,583	2.70%
PT	47,720	3.43%
PMC	55,269	3.97%
PUP	56,108	4.03%
PNA	32,116	2.31%
<b>TOTAL</b>	<b>1,391,183</b>	<b>100%</b>



INSTITUTO  
ESTATAL ELECTORAL  
y de Participación Ciudadana de Oaxaca

PARTIDO POLÍTICO	PARITARIO 30%	REP. EN EL CONGRESO 20%	VOTACIÓN DIP. M.R. 2010 50%	TOTAL FINANCIAMIENTO ANUAL 2012
PAN	\$1,222,366.04	\$1,707,400.88	\$3,321,575.98	\$6,251,342.90
PRI	\$1,222,366.04	\$2,483,847.79	\$6,872,956.78	\$10,579,170.61
PRD	\$1,222,366.04	\$1,397,082.89	\$3,424,254.73	\$6,043,703.66
PVEM	\$1,222,366.04	\$0	\$440,051.77	\$1,662,417.81
PT	\$1,222,366.04	\$310,317.99	\$559,028.74	\$2,091,712.77
PMC	\$1,222,366.04	\$465,476.98	\$647,039.09	\$2,334,882.11
PUP	\$1,222,366.04	\$155,159.00	\$656,818.02	\$2,034,343.06
PNA	\$1,222,366.04	\$0	\$376,488.74	\$1,598,854.78
<b>TOTALES</b>	<b>\$9,778,928.32</b>	<b>\$6,519,285.53</b>	<b>\$16,298,213.85</b>	<b>\$32,596,427.70</b>

Finalmente, el artículo 62, párrafo 1, inciso a), fracción III, del Código electoral en cita, establece que las cantidades que resulten para ser asignadas a cada Partido Político, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente, por lo que con base en las cantidades determinadas, a cada partido político le serán entregadas las ministraciones mensuales que se señalan en el calendario presupuestal para el año dos mil doce, anexo al presente acuerdo.

#### **QUINTO. Cálculo del financiamiento público adicional para el 2012.**

Que en términos de lo dispuesto por el artículo 62, párrafo 1, inciso c), fracciones I, II y III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos



Electorales de Oaxaca, por concepto de actividades específicas como entidades de interés público, cada Partido Político tendrá derecho a recibir: hasta el diez por ciento adicional del financiamiento anual que le corresponda, para apoyar actividades relativas a la educación, capacitación e investigación política y socioeconómica, así como a las tareas editoriales; hasta el diez por ciento adicional del financiamiento público anual que reciba, para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación; y hasta el cinco por ciento adicional del financiamiento anual que le corresponda, para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres. Por lo que el financiamiento público adicional para los Partidos Políticos en el ejercicio dos mil doce, se determina de la siguiente forma:

<b>PARTIDOS</b>	<b>10% ACTIVIDADES ESPECÍFICAS</b>	<b>10 % DESARROLLO FUNDACIONES</b>	<b>5% LIDERAZGO MUJERES</b>	<b>TOTAL DE FINANCIAMIENTO ADICIONAL</b>
<b>PAN</b>	\$625,134.29	\$625,134.29	\$312,567.15	<b>\$1,562,835.73</b>
<b>PRI</b>	\$1,057,917.06	\$1,057,917.06	\$528,958.53	<b>\$2,644,792.65</b>
<b>PRD</b>	\$604,370.36	\$604,370.36	\$302,185.18	<b>\$1,510,925.90</b>
<b>PVEM</b>	\$166,241.78	\$166,241.78	\$83,120.89	<b>\$415,604.45</b>
<b>PT</b>	\$209,171.28	\$209,171.28	\$104,585.64	<b>\$522,928.20</b>
<b>PMC</b>	\$233,488.21	\$233,488.21	\$116,744.10	<b>\$583,720.52</b>
<b>PUP</b>	\$203,434.31	\$203,434.31	\$101,717.15	<b>\$508,585.77</b>
<b>PNA</b>	\$159,885.48	\$159,885.48	\$79,942.74	<b>\$399,713.70</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$3,259,642.77</b>	<b>\$3,259,642.77</b>	<b>\$1,629,821.38</b>	<b>\$8,149,106.92</b>



En mérito de lo expuesto, el total del financiamiento público estatal para el ejercicio dos mil doce, que se otorgará a los Partidos Políticos acreditados y con registro ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para sus actividades ordinarias y financiamiento adicional para actividades específicas, será por la cantidad de \$40,745,534.62 (cuarenta millones, setecientos cuarenta y cinco mil, quinientos treinta y cuatro pesos 62/100 M.N.).

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, apartado B, fracción II, párrafos 1 y 2 y fracción IV y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 40, inciso c); 52, inciso b); 61, párrafo 1, incisos a), b), c), d) y e); 62, párrafo 1, incisos a) y c), y 92, fracción XI, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, emite el siguiente:

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.** Se aprueba el monto total del financiamiento público estatal para los Partidos Políticos, correspondiente al año dos mil doce, por la cantidad de \$40,745,534.62 (cuarenta millones, setecientos cuarenta y cinco mil, quinientos treinta y cuatro pesos 62/100 M.N.).

**SEGUNDO.** Se aprueba el calendario de ministraciones mensuales del financiamiento público ordinario, que se asignarán a los Partidos Políticos acreditados y con registro ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, durante el año dos mil doce, según el anexo único al presente acuerdo.

**TERCERO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 91 y 94 inciso j), del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, y hágase del conocimiento público en la página que tiene este órgano administrativo electoral en Internet.



Así lo resolvieron las Consejeras y los Consejeros Electorales por unanimidad de votos, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintitrés de enero de dos mil doce, ante el Secretario General, quien da fe.

### **POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL**

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO**

**ALBERTO ALONSO CRIOLLO**

**FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS**